



Toluca, México, a 15 de diciembre de 2022.

CIUDADANO MARIO ALEJANDRO GRANADOS ALCANTARA

Calle Popocatepetl No. 85, Colonia Jorge Jiménez Cantu, Municipio de Tlanepantla, Estado de México, C.P. 54190, Correo electrónico: bogartcp68@hotmail.com

PRESENTE

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-033-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 06 de diciembre del año en curso, mediante el cual el C. MARIO ALEJANDRO GRANADOS ALCANTARA, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-033-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 06 de diciembre de 2022, el C. MARIO ALEJANDRO GRANADOS ALCANTARA, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/IG-0112/12/22, y;

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VIII y XI, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10, 11, 12, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 3º Letra A, Fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 Fracción X inciso e del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo Cuarto de Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que corresponde aplicar por conducto de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, DOF 07/07/21; Esta Oficina de Representación de SEMARNAT es competente para conocer y resolver la petición realizada por la persona moral referida,
- II. Que para obtener la Autorización antes indicada, el C. MARIO ALEJANDRO GRANADOS ALCANTARA, presentó la siguiente documentación:
 - Pago de derechos por un monto de \$5,031.00 (CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N).
 - Formato FF-SEMARNAT-035, SEMARNAT-07-033-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte", requisitado.

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones esta Oficina de Representación de SEMARNAT:

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, ingresada en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 06 de diciembre de 2022 por el C. MARIO ALEJANDRO GRANADOS ALCANTARA

SEGUNDO.- Otorgar con el No. **15-I-317-22**, la **Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos**, a el C. MARIO ALEJANDRO GRANADOS ALCANTARA, con fundamento en el ordenamiento citado en el Considerando I y II del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- Esta Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, se registrá por los siguientes:

TÉRMINOS

- I. La presente se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de personas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.





- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y su reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. El propietario y/o Representante legal es responsable de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos y están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- La presente Autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES:

Condicionante No. 01 La presente Autorización acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: Acetileno disuelto UN1001; Amoniaco anhidro UN1005; Butano UN1011; Soluciones amoniacaes fertilizantes con amoniaco libre UN1043; Cloruro de hidrogeno anhidro (ácido clorhídrico) UN1050; Fluoruro de hidrogeno anhidro (ácido fluorhídrico) UN1052; Sulfuro de hidrógeno (ácido sulfúrico) UN1053; Cloruro de metilo (gas refrigerante R 40) UN1063; Gases licuados de petróleo UN1075; Gas refrigerante NEP (contenedores, envases, cilindros o recipientes que contuvieron R11, R12, R13, R14, R15, R21, R22, R33, R40 y R41) UN1078; Acetona UN1090; Pentalones (alcoholes pentilicos) UN1105; Butanoles (alcoholes butílicos) UN1120; Acetato de butilo UN1123; N-butilamina UN1125; Clorobutanos UN1127; Adhesivos que contenga liquidos inflamables UN1133; Diacetonalcohol (4hidroxi2ceto-metilpentano) UN1148; Esteres dibutilicos (esteres butílicos) UN1149; Éter di etílico del etilglicol UN1153; Di etilamina UN1154; Éter di etílico (éter etílico) UN1155; Di isobutilcetona UN1157; Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución) UN1170; Éter monoetilico del etilenglicol UN1171; Acetato del éter monoetilico del etilenglicol UN1172; Acetato de etilo UN1173; Etilbenceno (feniletano) UN1175; Eter mono etílico del etilenglicol UN1188; Acetato del éter mono etílico del etilenglicol UN1189; Lactato de etilo UN1192; Etilmetilcetona (metiletilcetona) UN1193; Formaldehido en solución inflamable UN1198; Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero UN1202; Combustible para motores o gasolina UN1203; Heptanos UN1206; Hexanos UN1208; Isobutanol (alcohol isobutilico) UN1212; Isopropanol (alcohol isopropilico) UN1219; Acetato de isopropilo UN1220; Cetonas liquidas NEP (acetona) UN1224; Metanol, Alcohol metílico UN1230; Metilisobutilcetona UN1245; Metacrilato de metilo o monómero estabilizado UN1247; Pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma, laca, barniz, betún encáustico, apresto liquido y base liquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura) UN1263; Pentanos liquidos UN1265; Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables UN1266; Petroleo bruto UN1267; Destilados de petroleo NEP o productos del petroleo NEP (aceite usado para maquinaria, petroleo, hidrocarburos mezclas) UN1268; Aceite de pino UN1272; N-propanol (alcohol propilico normal) UN1274; Acetato de N-propilo UN1276; Piridina UN1282; Metilato odico en solución alcohólica UN1289; Silicato de tetraetilo UN1292; Tolueno UN1294; Trietilamina UN1296; Trietilamina en solución acuosa con un max de 50 % en masa de trietilamina UN1297; Acetato de vinilo estabilizado UN1301; Xilenos UN1307; Solidos inflamables orgánicos NEP (suelo contaminado con hidrocarburo) UN1325; Hexametileno tretamina UN1328; Naftaleno bruto o naftaleno refinado UN1334; Titanio en polvo humedecido con no menos de 25 % de agua UN1352; Hexametineo tretamina UN1362; Fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos NEP impregnados de aceite (pieles y forros) UN1373; Ditionito sódico (hidrosulfito sódico) UN1384; Sulfuro sódico anhidro o sulfuro sódico con menos de 30 % de agua de cristalización UN1385; Hidruro de litio UN1414; Borohidruro sódico UN1426; Hidruro sódico UN1427; Metilato sódico UN1431; Nitrato de calcio UN1454; Clorato y cloruro de magnesio, mezcla de UN1459; Trióxido de cromo anhidro UN1463; Nitrato férrico UN1466; Solidos combustibles NEP (escoria y catalizadores gastados) UN1479; Bromato de potasio UN1484; Nitrato de potasio UN1486; Nitrito de potasio (solución) UN1488; Persulfato de potasio UN1492; Nitrato de plata UN1493; Bromato de sodio UN1494; Nitrato de sodio UN1498; Nitrito de sodio





UN1500; Persulfato de sodio UN1505; Urea agua oxigenada UN1571; Arseniato de amonio UN1546; Cianuros inorgánicos sólidos NEP (cianuro de sodio) UN1588; Di clorometano UN1593; Yoduro de mercurio y potasio UN1643; Sulfato de mercurio UN1645; Acetonitrilo UN1648; Cianuro de potasio UN1680; Arseniato de sodio UN1685; Cianuro de sodio UN1689; Fluoruro de sodio UN1690; Tricloroetileno UN1710; Anhídrido acético UN1715; Líquidos alcalinos cáusticos NEP (cianuros) UN1719; Hidrogeno di fluoruro de amonio sólido UN1727; Hipoclorito de calcio seco o mezcla de hipoclorito de calcio seco con más de 30% de cloro activo 8 8 % de oxígeno activo UN1748; Cloruro férrico anhidro UN1773; Ácido fluorobórico UN1775; Ácido fluorosilícico UN1778; Ácido fórmico UN1779; Ácido clorhídrico UN1789; Ácido fluorhídrico en solución conmas de 60% de ácido fluorhídrico UN1790; Hipoclorito en solución UN1791; Sulfato de plomo con más de 3 % de ácido libre UN1794; Ácido fosfórico líquido UN1805; Hidróxido potásico sólido UN1813; Hidróxido potásico en solución UN1814; Hidróxido sódico sólido UN1823; Hidróxido sódico en solución UN1824; Ácido sulfúrico con más de 51 % de ácido UN1830; Ácido sulfúrico fumante UN1831; Ácido sulfúrico agotado UN1832; Cloruro de zinc en solución UN1840; Ácido propionico UN1848; Sulfuro sódico hidratado con 30 % de agua UN1849; Trapos grasientos UN1856; Resina, soluciones de, inflamables UN1866; Cloroformo UN1888; Tetra cloroetileno UN1897; Desinfectante líquido corrosivo NEP (yoduros) UN1903; Óxido de calcio UN1910; Ciclohexanona UN1915; Acrilato de etilo estabilizado UN1917; Acrilato de metilo estabilizado UN1919; Alcoholes tóxicos inflamables NEP (alcohol etílico) UN1986; Alcoholes NEP (etanol Metanol, butanol) UN1987; Líquido inflamable NEP (thinner) UN1993; Alquitranses líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados UN1999; Peróxido de hidrogeno en solución acuosa UN2014; Peróxido de hidrogeno estabilizado UN2015; Ácido cresílico UN2022; Mercurio compuesto líquido NEP (termómetro roto o usado) UN2024; Mercurio compuesto sólido NEP (lámpara fluorescentes rotas o usadas) UN2025; Hidracina en solución acuosa UN2030; Ácido nítrico UN2031; Xenón comprimido UN2036; 2-dimetilaminoetanol UN2051; Morfolina UN2054; Estireno monómero estabilizado UN2055; Tetrahidrofurano UN2056; Acrilamida UN2074; Disocianoato de tolueno UN2078; Hipoclorito de calcio en mezcla seca UN2208; Formaldehido en solución UN2209; Paraformaldehido UN2213; Anhídrido ftálico UN2214; Anhídrido maleico UN2215; Ácido acrílico estabilizado UN2218; Metacrilato de n-butilo estabilizado UN2227; Potasio UN2257; Dometilciclohexamina UN2264; N-N-dimetilformamida UN2265; Metacrilato de isobutilo estabilizado UN2283; Isohexeno UN2288; Cloruro de zinc anhidro UN2331; Acrilato de butilo estabilizado UN2348; Éter dialílico UN2360; Dicloroetano UN2362; Clorato de sodio en solución acuosa UN2428; Ácido tricloroisocianurico seco UN2468; Etanolamina en solución UN2491; Fluoruro de amonio UN2505; Sulfato ácido de amonio UN2506; Ácido isobutírico UN2529; Ácido metaacrílico estabilizado UN2531; Ácidos alquilsulfónicos sólidos UN2584; Alcohol metalílico UN2614; Vinil toluenos estabilizados UN2618; Bencildimetilamina UN2619; Cloruro de cianuro UN2670; Amoniaco en solución acuosa UN2672; Fluosilicato de sodio UN2674; Ácido trifluoroacético UN2699; Acridina UN2713; Aminas líquidas corrosivas inflamables NEP o piliaminas líquidas corrosivas inflamables NEP (etilamina) UN2734; Aminas líquidas corrosivas inflamables NEP o piliaminas líquidas corrosivas inflamables NEP (metilamina) UN2735; Plaguicida a base de cobre sólido tóxico UN2775; Plaguicida a base de organofosforo líquido inflamable tóxico UN2784; Ácido acético glacial o ácido acético en solución UN2789; Ácido sulfúrico o electrolito ácido para baterías UN2796; Dihidrofluoro amónico en solución UN2817; Fenol en solución UN2821; Hipoclorito de calcio hidratado o en mezcla UN2880; Líquido corrosivo inflamable NEP (ácido cítrico) UN2920; Ácido sulfámico UN2967; Plaguicida a base de cobre líquido tóxico UN3010; Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente NEP (textiles, epoxicas, natas de pintura, medicamento caduco, combustible alterno sólido, sólidos impregnados de resina con agua de baterías y con fluidos hidráulicos sellantes, silicon caduco contaminado y anticorrosivos, filtros de aceite y combustible, filtros usados de cabinas de pintura, y cabinas de preparación, residuos de pegamentos, envases que contuvieron residuos peligrosos botes, botellas garrafones, frascos, porrones, bolsas cajas de cartón o plástico, desechos de mantenimiento automotriz, balatas automotrices, balastos usados, guantes y equipos de seguridad contaminado o impregnado de aceite o hidrocarburo, material de fundición, cartuchos de tinta, arena contaminada, tierra, aserrín contaminado, gel usado o contaminado) UN3077; Sólido comburento tóxico NEP (lodos de tanques de almacenamiento) UN3087; Polvos metálicos inflamables NEP (cenizas de proceso) UN3089; Líquido corrosivo comburento NEP (petróleo) UN3093; Líquido tóxico oxidante NEP (tetracloruro de carbono, solventes) UN3122; Mezcla líquida refrigerada no menos de 71 5% de etilen máximo 22 5% de acetileno y máximo 6% de propileno UN3138; Desinfectante líquido tóxico NEP (creolina) UN3142; Infladores de bolsas neumáticas o bolsas neumáticas o pretensoras de cinturones de seguridad





UN3268; Líquido inflamable tóxico corrosivo NEP (aceites) UN3286; para **02** (dos) **unidades** indicadas adelante, con una capacidad de carga por viaje de **09** (nueve) **toneladas**. Con domicilio de encierro de unidades en Calle Popocatepetl No. 85, Colonia Jorge Jiménez Cantu, Municipio de Tlanepantla, Estado de México, C.P. 54190.

Condicionante No. 02 La presente Autorización ampara el transporte de residuos peligrosos listados en la Condicionante No. 1, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se establece en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Condicionante No. 03 La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, el C. MARIO ALEJANDRO GRANADOS ALCANTARA, deberá solicitar por escrito la Autorización de esta Oficina de Representación de SEMARNAT a efecto de que se determine lo procedente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante No. 04 La presente Autorización se otorga con una vigencia de **diez años** a partir de la fecha de emisión de la presente y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con el oficio emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

Condicionante No. 05 El C. MARIO ALEJANDRO GRANADOS ALCANTARA deberá verificar, previo al transporte de residuos peligrosos que éstos se encuentren debidamente identificados y clasificados.

Condicionante No. 06 El C. MARIO ALEJANDRO GRANADOS ALCANTARA deberá llevar una bitácora actualizada de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

Condicionante No. 07 El C. MARIO ALEJANDRO GRANADOS ALCANTARA deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.

Condicionante No. 08 El C. MARIO ALEJANDRO GRANADOS ALCANTARA deberá llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Condicionante No. 09 El C. MARIO ALEJANDRO GRANADOS ALCANTARA deberá realizar y remitir a esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y de acuerdo a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante No. 10 El C. MARIO ALEJANDRO GRANADOS ALCANTARA es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y no deberá, durante el transporte, mezclar estos residuos peligrosos con ningún otro tipo de residuo.

Condicionante No. 11 El C. MARIO ALEJANDRO GRANADOS ALCANTARA deberá mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, en óptimo estado.

Condicionante No. 12 El C. MARIO ALEJANDRO GRANADOS ALCANTARA deberá utilizar las unidades únicamente para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí mencionados independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.





Condicionante No. 13 El C. MARIO ALEJANDRO GRANADOS ALCANTARA deberá realizar el transporte de los residuos peligrosos de acuerdo al listado autorizado para cada vehículo, relacionado en el permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Condicionante No. 14 El C. MARIO ALEJANDRO GRANADOS ALCANTARA deberá dar aviso inmediato a esta Oficina de Representación de SEMARNAT y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, al momento de suspender o dar de baja la operación de recolección y transporte de residuos peligrosos, 10 días hábiles antes o en su caso 10 días hábiles posteriores a que esto ocurra.

Condicionante No. 15 El C. MARIO ALEJANDRO GRANADOS ALCANTARA deberá mantener en la empresa y en el domicilio de encierro de unidades, copias respectivas del expediente de la solicitud y de la Autorización, y en los vehículos autorizados copia de la presente Autorización, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

El C. MARIO ALEJANDRO GRANADOS ALCANTARA, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Oficina de Representación de SEMARNAT, si cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el C. MARIO ALEJANDRO GRANADOS ALCANTARA. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra el C. MARIO ALEJANDRO GRANADOS ALCANTARA, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

No. ECONÓMICO	PLACAS	NUMERO DE SERIE	TIPO	MODELO	CARGA ÚTIL
001/2022	18AU9A	3FDKF36L9XMA35293	CAJA CERRADA	1999	5 TON
002/2022	418EY3	3FEKF36LXXMA05926	TANQUE	1999	4 TON

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

ING. ANTONIO REYNA CABRERA MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.e.p.- Arturo Gavilán García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT
Geog. Lucio Arturo García Gil.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.
Expediente

ARC' MFEK' DMLB' JJBB

Bitácora: 15/IG-0112/12/22

